



ACTA NÚMERO 23/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veintidós horas con tres minutos del día de hoy lunes tres de agosto de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre. Colonia Area Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----





Por cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un Juicio de Inconformidad identificado con la clave número TEEC/JIN/GOB/03/15, que promueve el ciudadano José Luis Flores Suplente del Partido Movimiento Representante Pacheco, Regeneración Nacional (Morena), acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con Sede en San Francisco de Campeche, Campeche, y Expediente con número de clave TEEC/JDC/GOB/28/15, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano que promueve el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, en su carácter de Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el Partido Acción Nacional, precisado en el aviso fijado en los estrados.-----En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.-------Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - -Se aprueba.----------Magistrado Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada ponente, M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.------A lo que la Magistrada ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrado Huitz, procedo a exponer en primer término el proyecto de resolución del expediente con número de clave el TEEC/JIN/GOB/03/15, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la M. en D. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.------Secretaria General de Acuerdos: M. en D. María Eugenia Villa Torres, Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señor Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución formulado por la Magistrada Instructora, M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos, relativo al Juicio de Inconformidad 3 de este año, en contra de la elección de Gobernador, promovido por el ciudadano José Luis Flores Partido Movimiento del Representante Suplente Pacheco,





Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de los resultados contenidos en el informe rendido por la referida autoridad administrativa electoral local, en el que con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Elección para Gobernador, informó al Pleno del Consejo General de ese Instituto, en sesión pública de fecha 14 de junio de 2015, en el que se consigna la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato.------La pretensión del actor es que se actualicen diversas violaciones sustanciales durante el desarrollo de la Jornada Electoral que originan la nulidad de elección prevista en los numerales 748, fracciones VI, VII y XI, al igual que en el artículo 749, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, en función de violaciones a los principios constitucionales rectores de la materia electoral acontecidas durante el desarrollo del proceso en su conjunto, solicitando se declare la nulidad de la Elección de Gobernador. En primer lugar, se propone negar la conexidad de la causa con la impugnación realizada contra la elección de Diputado del Distrito Electoral Local IV, solicitada por el actor en base a medíos de prueba aportados en el medio impugnativo de la diputación citada, que según el dicho del demandante, beneficia de manera indirecta a la campaña de Gobernador de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Esto porque no existe unicidad en cuanto a las pretensiones que se deriven de las acciones intentadas, debido a que al impugnarse la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa (Distrito Electoral IV de la entidad), los efectos de la nulidad que se decrete en el mismo, sólo se contraen a la votación o elección para la que expresamente se hizo valer el juicio de inconformidad.------En lo que toca a la nulidad de votación recibida en casillas, la Magistrada Ponente propone tener por no actualizada la causal prevista en el artículo 748, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que las violaciones habidas durante los cómputos distritales relacionadas con los agravios hechos valer, debieron interponerse dentro del término de cuatro días que concede el artículo 734, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a partir de que concluyeran los cómputos distritales, plazos que fenecieron los días catorce o quince de junio del presente año.-----En el caso, si el Juicio se promueve contra las actas de cómputo distrital, se pueden invocar como agravios la nulidad de votación recibida en casillas y los errores aritméticos, pero si el acto reclamado es el acto de cómputo estatal o la sumatoria referida en el artículo 562 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sólo se puede hacer valer en los agravios la nulidad de elección, pero no la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, respecto de la cual el derecho de impugnación ya se habría ejercido anteriormente, o extinguido por falta de ejercicio.-----En el proyecto, primeramente se analiza la pretensión del actor de la nulidad de la elección, a partir de las causas específicas previstas en el artículo 41, base sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a haber rebasado el tope de gastos de campaña y comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos de radio

o televisión fuera de los supuestos permitidos.-------





En este sentido, se propone tener por no actualizadas las causales referidas, porque como se explica en el proyecto, para que dichas causales ocurran es necesario, además de acreditar la violación respectiva, el requisito de determinancia, mismo que consistente en que la diferencia del primer y segundo lugar sea menor al 5 por ciento, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la ley adjetiva electoral, lo cual en este caso no ocurre.-----Ahora bien, en el proyecto también se analiza la pretensión de nulidad de la elección a la luz de la causal genérica, pues algunas conductas alegadas por el actor no encuadran dentro de las hipótesis de nulidad específicas, tales como haber existido rebase de topes de gastos de campaña, y comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos de radio v televisión.------En el caso de la nulidad de la elección de Gobernador, por rebase de topes de campaña, tratándose de la pretensión del actor de vincularlo con los referidos gastos excesivos del candidato a Diputado del Distrito Electoral Local IV, hechos valer en la impugnación para esta última elección, esta Magistratura propone no tener por demostradas las conductas requeridas para decretar tal nulidad, atendiendo a que no son idóneos ni suficientes los elementos probatorios aportados por el impetrante, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos narrados en la impugnación, por la presunta erogación de gastos que rebasaron los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, y tampoco para acreditar en que forma fueron destinados para la supuesta compra y coacción del voto; asimismo, cabe atender a los resultados del dictamen consolidado en materia de fiscalización de las campañas electorales y la resolución que respecto a él emitió el Consejo General del Instituto Nacional-Electoral, documento que para el caso tuvo una consideración y una conclusión específica respecto al rebase del tope de gastos de campaña, producto del proceso de fiscalización llevado a cabo por la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.------En cuanto a la pretensión del actor de la nulidad de la elección por compra y adquisición de tiempos en televisión, esta Magistratura propone tenerla por no actualizada, al desestimarse su agravio basado en conductas sancionadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en determinados procedimientos sancionadores, atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, relacionadas con el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que irregularidades sancionadas las determinó que administrativamente, no fueron suficientes para originar la nulidad de la elección, ya que tiene que acreditarse la gravedad de la afectación en el proceso electoral, circunstancia que no quedó demostrado ante la insuficiencia de los elementos probatorios. Es decir, que los hechos irregulares se comprueben de manera objetiva y material, y que las conductas no sólo sean graves sino determinantes, entendiendo por esto "cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento", como bien lo establece el artículo 754 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.------------En lo relativo a la pretensión de la nulidad de la elección por violaciones sustanciales en forma generalizada en la Jornada Electoral, y determinantes para el resultado de la elección, de conformidad con el numeral 752 de la citada Ley, se propone no tener por actualizado tal argumento que se relacionó con supuestas inconsistencias de





funcionarios de las mesas directivas de casilla, que transgredieron el el principio de certeza, como el no contar con la capacitación correspondiente, fueron tomados de la fila, hubieron personas improvisadas, no se entregaron actas legibles a representantes de ab con partido, o incurrieron en errores en el llenado de actas, entre otros, circunstancias que al haberse producido en todo el estado el involuntario error, afectó la adecuada función electoral.-------Esto porque no se controvirtieron inicialmente las presuntas irregularidades acorde a los plazos y supuestos legales previstos en el artículo 726, fracción 1, de la ley adjetiva electoral local, además de que con los elementos probatorios que aportó el demandante, no fueron suficientes para acreditar los extremos de sus alegaciones genéricas que dieran convicción de que tales inconsistencias se dieron de manera generalizada y sustancial, pero muy en especial determinante para la nulidad de la elección. Por lo tanto, no probó su afirmación de que se dio un cúmulo de errores de la votación en casilla. Similar situación imperó para el caso de su señalamiento de que se compraron votos. hubo acarreo de votantes y se entregaron dádivas con la finalidad de favorecer a la coalición ganadora y a su candidato, al no existir pruebas idóneas de las cuales se constate lo anterior. En que existió cobertura excesiva de los principales medios de comunicación en el Estado, hacia los aspirantes a distintos cargos públicos de la Coalición formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México "PRI-PVEM", lo que, según su dicho, atentó contra los principios constitucionales de legalidad, equidad en la contienda e imparcialidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, esta Magistratura propone tener por no configurada la misma, ya que del cúmulo probatorio presentado por el partido impugnante, no se advierten elementos idóneos que permitan arribar a la conclusión de que se concretaron hechos que implicaran inequidad en dichos medios que llevase a declarar la nulidad de la Elección de Gobernador, además que no se reúne valor probatorio pleno la afirmación del actor de que se originó una cobertura informativa indebida, atendiendo a su sola mención de un catálogo de medios, o en un muestreo de medios impresos.-----Lo mismo, porque se desestima el planteamiento del actor, en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México pretendió posicionarse frente al electorado durante la etapa de veda electoral, al realizar promoción de promesas y acciones de dicho partido vía twitter. a través de cuentas de personalidades públicas, como actores, deportistas y famosos, circunstancias que afirma acontecieron de forma reiterada, sistemática, grave, dolosa y determinante, lo cual genera la violación al artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el principio de equidad en la contienda electoral.------Al respecto, la Ponencia propone que debe tenerse por no acreditado tal argumento de agravio, ya que si bien las conductas fueron denunciadas ante el Instituto Nacional Electoral y del cual conoció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que dichas irregularidades no fueron suficientes para tener por demostrada que acontecieron violaciones generalizadas y sustanciales que incidieran en la jornada electoral, y con la suficiencia necesaria para afectar el resultado del proceso electoral o las elecciones, además de que el actor no realizó manifestación alguna en relación a la forma en que dichas conductas irregulares impactaron en la entidad y en específico en la elección que impugna.---------





Por último, la Magistratura Ponente propone desestimar el agravio del demandante titulado "CÓMPUTO ESTATAL", por el cual pretende la anulación de la Elección de Gobernador del Estado, sin que se verifiquen los resultados electorales y sin la emisión del cómputo estatal, ya que según su dicho, no se realizaron las elecciones de manera libre y democrática, invocando principios generales en materia electoral, puesto que es evidente que no existe adecuación entre las normas y principios invocados con hechos que demuestren las hipótesis necesarias para declarar la nulidad de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche.-----Por lo expuesto, en el proyecto se propone que se desestimen los argumentos de agravio aludidos en el escrito de demanda del actor por el cual solicita la nulidad de la elección de Gobernador de Campeche, al no existir elementos de prueba de convicción que lleven a concluir que se dio una afectación grave y generalizada para declarar su nulidad, ni transgresión alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Constitución local, por lo que se sostiene la legalidad plena del proceso electoral en lo concerniente a la elección Es la cuenta, Señora, Señores Magistrados.-----Por lo que al término de la exposición la Magistrada ponente Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres.-----Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, proceda tomar nota de la votación de los que integramos el Pleno.------Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo, a Magistrada ponente: Mirna Patricia Moguel Ceballos, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto.-----Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo, a favor del Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente, el proyecto de Juicio de Inconformidad ha sido aprobado por unanimidad de votos.---------El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: - - - - - -"RESUELVE:



PRIMERO. Se declaran infundados los planteamientos de agravio



relativos a la nulidad de la Elección de Gobernador, expuestos por el ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. **SEGUNDO**. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar la declaración de validez de la Elección de Gobernador. NOTIFIQUESE personalmente al ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (PRI-PVEM), tercero interesado; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto y a la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento; y por estrados, a los demás interesados. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 695, fracción I, y 740 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. CÚMPLASE. Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, la Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y el Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste."------Magistrado Presidente: Siguiendo con los asuntos listados para la sesión del día de hoy, se le concede el uso de la palabra a la Magistrada Ponente, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto. Magistrada Ponente: Con su permiso Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave TEEC/JDC/GOB/28/15, para ello me permito concederle el uso de la voz a la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.





atribuibles al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 14 de junio de 2015.------Juicio en el cual después de haber desestimado la causal de improcedencia invocada por el Tercero Interesado y la autoridad responsable, referente a la falta de legitimización del actor y de la reiteración realizada por la ponente de que este medio impugnativo es la vía idónea para conocer la controversia planteada por el impetrante y salvaguardar el acceso a la justicia de los derechos políticos electorales del actor y al no existir ningún otro impedimento para proceder a entrar al estudio de fondo, la propuesta de proyecto se enmarca en los siguientes temas:-----En el primero de ellos la Magistrada Instructora propone decláralos inatendibles, ello porque considera que el alegato del señor Jorge Rosiñol Abreu, para que se lleve a cabo por parte de este Tribunal el estudio de diversas causales de nulidad recibida en casilla resulta ante esta instancia y ante el medio de impugnación que hiciera valer extemporáneo, toda vez que el mismo debió haberlo planteado dentro del término de ley, no en contra de la sumatoria de la elección por partido o candidato que realizara la autoridad administrativa electoral de la entidad, sino en contra de los cómputos distritales respectivos, de ahí que se proponga declararlos inatendibles.--------En el proyecto se atienden las alegaciones del actor tendientes a acreditar la nulidad de la elección constitucional a que hace referencia el artículo 41 de la Constitución Federal, en específico las relativas a la compra o adquisición de cobertura informativa indebida o de tiempo en radio y televisión, al margen de la ley, así como la consistente al rebase de topes de gastos de campaña, causales de nulidad de la elección, y la acreditación de diversas irregularidades generalizadas que en su concepto viciaron la validez de la elección, ofreciendo como pruebas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, relativas a quejas, procedimientos especiales y ordinarios sancionadores, así como diversas páginas de internet y medios magnéticos, para probar que se vulneró el principio de equidad en la contienda, el sufragio libre y directo y el principio de legalidad. Dichos argumentos se desestiman en el proyecto en atención a las siguientes consideraciones:-----En cuanto a la causal de nulidad por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión fuera de los plazos previstos en la Ley, la ponencia considera que no hay evidencia ni siquiera indiciaria, que permita llegar a la conclusión de que las supuestas notas que ofreciera como medio probatorio de su dicho y que se encontraban contenidas en un archivo Excel eran suficientes para acreditar la contratación a que hizo referencia, no ofreció ni aportó algún elemento probatorio en ese sentido y por ello el proyecto lo desestima.-----Asimismo, la ponente no da por acreditada la conducta generalizada, ya que el monitoreo presentado por el demandante, no comprende la totalidad de los medios de comunicación en radio y televisión con cobertura en el territorio nacional, tampoco la totalidad de los días incluidos en el período de campaña, circunstancias que desestiman que se trate de una conducta reiterada y sistemática.-------En cuanto al modelo de comunicación social vinculada a supuesta propaganda de legisladores y candidatos del Partido Verde Ecologista de México, y los relativos a sus informes de actividades los mismos se declaran infundados porque el actor no efectúa concatenación alguna entre las irregularidades que han sido acreditadas mediante los diversos procedimientos especiales sancionadores, ni especifica de qué forma éstas fueron sustanciales en el Estado de Campeche, así





como su carácter determinante en el resultado de la elección en la entidad; lo cual era requerido, puesto que se hizo referencia a procedimientos relacionados con hechos llevados a cabo en un contexto geográfico más amplio, por lo que no se observó de qué forma podrían circunscribirse a esta entidad, de ahí que el proyecto propone declararlo infundado., aunado a que para la ponente omite cumplir con su carga argumentativa y probatoria para situar el carácter generalizado de las irregularidades, la verificación en la Jornada Electoral o su incidencia en la misma, así como su ocurrencia en la entidad derivado de la sobre exposición a favor del Partido Verde Ecologista de México, por la implementación sistemática e integral de los spots divulgados en donde se relacionaba a legisladores y candidatos del citado partido. De igual manera, se propone desestimar los argumentos vinculados al supuesto rebase de tope de gastos de campaña, al no acreditarse el elemento de determinancia que requiere la nulidad de la elección constitucional que invocó el actor y porque obra en autos el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes y Egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos, y Juntas Municipales por los Partidos Políticos, así como candidatos independientes al cargo de Gobernador, y Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche"; en el que se determinó que la coalición integrada por los partidos políticos revolucionario institucional y verde ecologista de México, no rebasó el Asimismo, se desestima las irregularidades que hace valer relativa a difusión ilegal de propaganda política mediante la proyección en cines del promocional conocido como "cineminutos", en las salas de las empresas conocidas como Cinepolis y Cinemex, Difusión ilegal de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México, a través del empleo de las frases "Promesas cumplidas". "Cumple lo que promete", "Lo que promete lo cumple", "Falta mucho por hacer", en relación con las temáticas "Vales de medicina" y "Entrega de lentes", campaña en redes sociales de apoyo al Partido Verde Ecologista de México el día de la jornada electoral, via twitter, a través de cuentas de personajes, del ambiente artístico y deportivo, vinculado a las empresas Televisa y Tv Azteca y la distribución del kit escolar, el verde si cumple, toda vez que el actor, refiere la ponente no efectuó concatenación alguna entre las irregularidades que han sido acreditadas mediante los diversos procedimientos sancionadores, los cuales presentó como medios de prueba, ni especificó de qué forma éstas fueron sustanciales en la entidad, así como su carácter determinante en el resultado de la elección de Gobernador: lo cual era requerido, puesto que, como se indicó, se hizo referencia a procedimientos relacionados con hechos llevados a cabo en un contexto geográfico más amplio y de una naturaleza totalmente diversa a la que en este juicio ciudadano, el actor pretende; por lo que no se observó de qué forma podrían circunscribirse sólo y en específico a este Estado, los alcances, las actuaciones y consideraciones vertidas en los procedimientos sancionadores a que hizo referencia en su medio impugnativo que pudieran en su conjunto ser suficientes para con ellos acreditar la causal de nulidad de la elección que pretendía el accionante. Por lo expuesto, en el proyecto se propone que se desestimen los argumentos de agravio aludidos en el escrito de demanda del actor por





el cual solicita la nulidad de la elección de Gobernador de Campeche, al no existir elementos de prueba de convicción que lleven a concluir que se dio una afectación grave y generalizada para declarar su nulidad, ni transgresión alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Constitución local, por lo que se sostiene la legalidad plena del proceso electoral en lo concerniente a la elección Es la cuenta, Señora, Señores Magistrados.---------Por lo que al término de la exposición la Magistrada ponente M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria General de Acuerdos M. en D. María Eugenia Villa Torres.-----Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.------Magistrada Instructora: Gracias Presidente.------Para empezar, agradezco a mis compañeros Magistrados la valiosa deferencia que tuvieron con mi persona al elegirme como Encargada de la Sustanciación y Resolución de los medios de impugnación vinculados a la elección de Gobernador, gracias Licenciado Huitz, gracias Presidente, quienes día a día reafirman el compromiso por el Estado de Derecho y por la justicia, que es la que orienta nuestra responsabilidad.------Los juicios -de inconformidad y ciudadano- que estamos por votar el día de hoy, sin duda son de la mayor relevancia para la vida democrática electoral y también para el sistema de impartición de justicia en materia electoral en el Estado de Campeche.------Con estos juicios, se cierra la penúltima etapa que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la de resultados electorales y entraríamos a la última, en su caso, que sería la de declaración de validez, cómputo final y declaración de Gobernador Electo.-----La litis en los casos turnados a la ponencia a mi cargo, no sólo se circunscribieron a la solución de un caso concreto, sino que constituyen el presupuesto necesario para, en su caso, realizar ya la calificación de la elección de gobernador.-----El laborioso estudio y resolución de cientos de miles de hojas que integraron los cuarenta y siete tomos de expedientes y anexos vinculados a la elección de gobernador representó un ingente desafío por la naturaleza de la contienda ante el cambio del sistema electoral y la concurrencia, como nunca, del proceso electoral con el federal.----Por ello, expreso mi más sentido reconocimiento al determinado y profesional desempeño de los servidores públicos que integran la Secretaría General de Acuerdos, Gracias Maestra María Eugenia, y al valiosísimo esfuerzo de todas y todos los servidores públicos que laboran en esta noble institución. De igual manera, existe un deber de gratitud y reconocimiento a mis secretarios y auxiliares, gracias por el gran profesionalismo que mostraron durante esta etapa de sustanciación, quienes se abocaron al análisis de la demanda desde el momento que se nos turnó, así como





de las pruebas, de la gran cantidad de pruebas que fueron aportadas por las partes.-----Es importante también mencionar que durante la sustanciación de estos medios de impugnación que en unos momentos votaremos, con oportunidad y transparencia, se conocieron los acuerdos de trámite correspondiente, que se emitieron para observar el debido proceso legal, así como los acuerdos generales e inspecciones judiciales.- - - -Ambos promoventes el partido Movimiento de Regeneración Nacional como el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu, solicitaron se declare la nulidad de la elección de Gobernador y formulan una serie de agravios genéricos en donde destaca que se llevaron a cabo diversos actos ilegales por parte del Partido Verde Ecologista de México.------Las sentencias que presentamos a sus Señorías, son exhaustivas, no hay un solo planteamiento que no se haya estudiado a fondo y con toda la seriedad que amerita cualquier parte cuando viene a exigir un derecho.-------La justicia reclama la objetividad y sin embargo es una materia difícil de juzgar porque no hay nada más objetivo que la política.------Respetamos todas las posiciones, estudiamos todas las pruebas, razonamos todos los argumentos.------Somos un tribunal garantista y no es un concepto, me refiero a lo material, estamos garantizando y defendiendo derechos. - - - - - - -Destaca de estos asuntos que fueron atendidos, analizados e interpretados los nueves ejes derivados de la Reforma Electoral 2014, ya que cambió, como sabemos, completamente la lógica y temporalidad del procedimiento de fiscalización a los partidos políticos se invocaron dos nuevas causales de nulidad, por rebase de topes de campaña y por compra y adquisición en tiempos de radio y televisión, las cuales fueron analizadas y estudiadas en el proyecto.-----Por su parte, los actores, proporcionaron una serie de datos relativos también a diversos procedimientos sancionadores administrativos seguidos en contra del partido Verde Ecologista de México, destacando en este punto en cuanto al tratamiento dado en los distintos proyectos sobre el tema probatorio. Al respecto, es claro que en las consultas se expande la garantía probatoria del enjuiciante, pues este Tribunal no se limita de manera alguna a los datos allegados por el oferente, sino que contrario a ello, en salvaguarda precisamente del acceso a la justicia y con pleno respeto a los marcos procesales, se traslada a los autos del juicio, información relacionada con las mismas probanzas que son de conocimiento público. Es así y también lo quiero destacar, que este Tribunal procedió al análisis cuidadoso y detallado de todas y cada una de las sentencias que vinculadas con los asuntos que nos ocupan, se encontraron en los links o direcciones, ligas de internet que fueron aportados por los actores.-----Por lo que, reiteramos, nuestro compromiso con la ciudadanía de que las decisiones emanadas de este Tribunal presentan un carácter estrictamente jurídico y que sólo atienen a los argumentos esgrimidos y a las pruebas presentadas por las partes. Ponderados estos elementos, a la luz de las leyes y de la Constitución, el Tribunal Electoral cumple consecuentemente con su misión de proteger la voluntad soberana de la ciudadanía manifestada por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo, y al hacerlo contribuye a la consolidación y vigencia del Estado democrático y de Derecho.----Es importante referir que al votarse estos medios de impugnación, este Tribunal pasará a la etapa del cómputo final de la elección de





Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, M. en D.
María Eugenia Villa Torres, proceda tomar nota de la votación de los
que integramos el Pleno
Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo, a
favor del proyecto
Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, ponente en el asunto de
la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto
Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo, a favor del
proyecto
Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente, el
proyecto de Juicio de Ciudadano ha sido aprobado por unanimidad de
votos
El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:
"R E S U E L V E PRIMERO. Se declaran INATENDIBLES los planteamientos de agravio relativos a la nulidad de votación recibida en casillas, por las razones expuestas en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS los agravios expuestos por el actor vinculados a la nulidad de la elección de Gobernador, expuestos por el ciudadano Jorge Rosiñol Abreu TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar la declaración de validez de la elección de
Gobernador





Moguel Ceballos y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste."

MAGISTRADO PRESIDENTE.

M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA/PONENTE.

LIC. CARLOS FRANCISCO AUITZ GUTIÉRREZ. MAGISTRADO NUMERARIO.

M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.